



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 089-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Segundo Florencio Jara Peña, Juez Superior del Distrito Judicial de Ica; interviene como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 282-2010-CNM del 01 de setiembre de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior del Distrito Judicial de Ica, cuya juramentación se produjo el 13 de setiembre de 2010. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Segundo Florencio Jara Peña, Juez Superior del Distrito Judicial de Ica, siendo su periodo de evaluación del 13 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión de 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** El magistrado registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación dentro del periodo de evaluación, la misma que se encuentra rehabilitada y cuyos fundamentos se sustentan en cuestiones de orden jurisdiccional, que no afectan negativamente la evaluación de su conducta.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los mismos que guardan relación con pronunciamiento de orden jurisdiccional y frente a lo cual el magistrado evaluado ha presentado sus descargos, no advirtiéndose elementos derivados de los mismos que incidan en una valoración negativa de su conducta.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** En el periodo sujeto a evaluación, registra quince (15) reconocimientos que ponen énfasis en su buen desempeño profesional y entre los que destaca el expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la ejecución del Programa Justicia en tu Comunidad del año 2013.

## N° 089-2018-PCNM

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Apurímac, en condición de abogado hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 27.72 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 20.00, con un promedio de 1.6708, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del período de evaluación, se advierte que la información oficial remitida, no permite establecer un estándar de producción y que no es atribuible al magistrado evaluado. Sin embargo, los indicadores de producción global permiten advertir ha mantenido un nivel de carga resuelta sobresaliente en los años 2015, 2016 y 2017, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

**d) Organización del trabajo:** El magistrado evaluado ha obtenido 7.90 puntos en total con un promedio de 1.316 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Asimismo, de la documentación evaluada se advierte en el presente periodo cursa estudios de maestría con mención en Magistratura Contemporánea la Justicia en el siglo XXI en la Universidad de Jaén, España. Además ha participado en diversas actividades



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 089-2018-PCNM

académicas, incluyendo siete (7) acreditadas por la Academia de la Magistratura, con notas aprobatorias.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado, cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 19 de febrero de 2018.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Segundo Florencio Jara Peña, en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Ica.

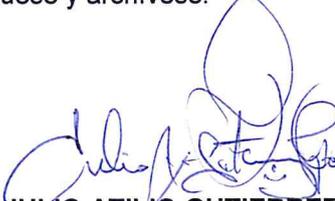
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**



**IVAN NOGUERA RAMOS**

N° 089-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO